

FICHA RESUMEN REGLAS DE ORIGEN: COLOMBIA, PERÚ Y ECUADOR

Fecha de actualización: 14-01-2024

Marco legal

- Protocolo de Origen del [Acuerdo de Asociación entre Colombia y Perú y la UE y sus Estados Miembros](#), DOUE L354, de 21 de diciembre de 2012 (Anexo II, páginas 2075-2179), modificado por el Anexo VI (páginas 1093-1099) del [Protocolo de adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros y Colombia y el Perú para tener en cuenta la adhesión de Ecuador](#), DOUE L356/3, de 24 de diciembre de 2016.

Tipo de preferencia

- **Bilateral:** Acuerdo de Libre Comercio entre la [Unión Europea](#) y sus [Estados Miembros](#), por una parte, y [Colombia, Perú y Ecuador](#) por otra. A la espera de que sea ratificado por todos los EEMM, se aplica de forma provisional desde el **1 de marzo de 2013** para **Perú**, desde el **1 de agosto de 2013** para **Colombia** y desde el **1 de noviembre de 2017** para **Ecuador**.

Consideración de producto originario

- Consideración de un producto originario (artículo 2): **productos enteramente obtenidos** (artículo 5) y **productos que incorporen materias** que no hayan sido enteramente obtenidas (artículo 6), siempre que hayan sido objeto de una transformación indicada en las reglas de lista del Apéndice II del Protocolo (**transformación suficiente**).
- Producto enteramente obtenido (artículo 5). A destacar el artículo 5.f), según el cual los productos de la pesca marina capturados en las 200 millas del Estado ribereño serán considerados enteramente obtenidos en el Estado Parte costera, con independencia del registro, bandera y propiedad del buque. La regla resulta aplicable para todos los productos de la pesca, sin perjuicio de lo dispuesto en el **Apéndice 5** para determinados productos de **Perú**.
- Para los productos de la pesca del **Apéndice 5**, las condiciones a cumplir por las embarcaciones con el fin de que los productos sean enteramente obtenidos son: **registro, bandera, desembarco de las capturas en Perú, domicilio** principal en un País Andino signatario o en un EM, y que más del **50% de la facturación** tenga lugar en el País Andino signatario o en un EM
- Productos suficientemente transformados (artículo 6) según las condiciones del Apéndice 2. **NO** se considerarán suficientes para conferir el carácter de producto originario las transformaciones incluidas en el artículo 7.

Tolerancia (artículo 6)

- 10% del precio franco fábrica del producto, excepto para los capítulos del 50 al 63 que se les aplicarán los niveles de tolerancia de las notas 5 y 6 del Apéndice I.

- No se deberán superar los porcentajes de contenido máximo de materias no originarias especificados en la lista del Apéndice 2.

Acumulación (artículo 4)

- Acumulación bilateral sin limitaciones, a condición de que la transformación sea más que mínima.
- Acumulación Diagonal con los países de América Central (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá), y del Pacto Andino (se incluye Venezuela), en el sentido unidireccional (siempre que las reglas de origen sean idénticas a aquéllas que se aplicarían si los materiales se exportaran a la UE y que se asegure la plena verificación de la condición de originarios de los productos). La prueba de la condición de originario será establecida mediante un EUR.1 o una declaración en factura.
- Acumulación extendida con materiales procedentes del Caribe, Centroamérica, México y Sudamérica siempre que exista un ALC entre los Países Andinos signatarios y el país no Parte, y la UE y dicho país no Parte o país tercero. Además, es necesario que estas reglas de acumulación estén incluidas en los ALC, el cumplimiento de los requisitos necesarios para tal acumulación se publique oficialmente, y se solicite expresamente en uno de los países firmantes.

Duty Draw Back (DDB)

- No figura en el texto referencia alguna a esta figura ni tampoco a cualquier tipo de exención de pago de derechos arancelarios, por lo que están admitidos.

Derogaciones

El Apéndice 2A y su modificación correspondiente en el ANEXO VI establece una casuística de derogaciones **automáticas**, que permitirían unas reglas de origen más flexibles para ciertos flujos de comercio y normalmente dentro de unos contingentes:

- Exportaciones UE → Colombia (120t) Perú (30t) y Ecuador (110t) de café tostado (0901) dentro de un contingente.
- Intercambios UE ↔ Perú para ciertas partidas del cap. 15 (ac. soja, girasol, gr. animales, margarinas).
- Exportaciones UE → Colombia (100t) Perú (450t) y Ecuador (120t) para cacao en polvo (1805) dentro de un contingente.
- Intercambios UE ↔ Perú para biodiesel.
- Exportaciones Colombia, Perú y Ecuador → UE de láminas plástico (3920) dentro de un contingente (15000t cada país).
- Exportaciones Perú → UE de cuerdas (560750 y 5608) dentro de un contingente.
- Exportaciones Colombia, Perú y Ecuador → UE de ciertos productos de confección textil (cap. 61) dentro de unos contingentes.
- Exportaciones Colombia, Perú y Ecuador → UE de ciertos productos del cap. 72 y 73 (hierro/acero), en el caso de que el arancel OMC de la UE no sea del 0% y dentro de unos contingentes.
- Exportaciones Colombia, Perú y Ecuador → UE de ciertos productos del cap. 73 (manufacturas de hierro/acero), dentro de unos contingentes.

Las derogaciones están publicadas en el Reglamento Ejecutivo (UE) 404/2013 y Reglamento Ejecutivo (UE) 120/2017.

Transporte Directo (artículo 13)

- Es necesario aportar prueba de transporte directo. La no alteración de los productos se considerará como cumplida mediante la acreditación de una prueba a las autoridades aduaneras.

Principio de Territorialidad (artículo 12)

- Las condiciones relativas a la adquisición del carácter originario deberán cumplirse en el país beneficiario en cuestión.

Excepciones al Principio de Territorialidad (artículo 12)

- No obstante, se permite que las mercancías devueltas sean consideradas originarias si se puede demostrar que son las mismas que las que fueron exportadas y que no han sufrido más operaciones que las necesarias para su conservación.

Separación Contable (artículo 11)

- En caso de que en la fabricación se utilicen materias fungibles originarias y no originarias, las autoridades aduaneras podrán autorizar la gestión por el método de separación contable sin necesidad de que dichas materias se mantengan separadas físicamente.

Simplificación administrativa (artículo 21)

- Exportador Autorizado: Las autoridades aduaneras del país de exportación podrán autorizar a todo exportador que efectúe exportaciones frecuentes a extender declaraciones en factura sin límite de valor

Prueba de Origen (artículo 15)

- Se utiliza el Certificado EUR.1
- Y en determinados casos se permite la Declaración de origen – en una factura, una orden de entrega o cualquier otro documento comercial - (por parte de los Exportadores Autorizados o para cualquier exportador para envíos cuyo valor total no supere los 6.000 €).

Validez prueba de origen (artículo 22)

- Las pruebas de origen tendrán una validez 12 meses a partir de la fecha de emisión del EUR.1 (se permite superar el plazo en circunstancias excepcionales) o de la fecha en la que es completada la declaración en factura.

Excepciones a la prueba de origen (artículo 25)

Se permiten dos excepciones para:

- 1) Productos enviados entre particulares como pequeños paquetes o que formen parte del equipaje personal.
- 2) Importaciones ocasionales que consistan exclusivamente en productos para el uso personal.

En cualquier, caso el valor total de estos productos cuando se importen por la UE no podrá ser superior a 500€ cuando se trate de pequeños paquetes y a 1.200€ cuando formen parte del equipaje personal; y a la importación por un País Andino de 2.000 dólares en caso de paquetes pequeños o de 1.000 dólares en caso de productos que formen parte del equipo personal del viajero.

Otros

Cada tres años desde la entrada en vigor del Acuerdo, la UE revisará el Apéndice 5 atendiendo a la situación de la biomasa en las 200 millas marinas desde las líneas de base del Perú, las inversiones en Perú, su capacidad de exportación, y el impacto social y económico de la UE.